

# Aporte Solidario Extraordinario: fallo distingue efectos en rentas de bienes según localización

Por  
[Redacción Central](#)

**Comentarios** del fallo "Nucete c/AFIP, Agosto 2021, CF Mendoza, Sala B" y la **importancia** particular al **separar** la situación de renta y bienes en el país de lo que constituyen los del exterior y la incidencia disímil ante la procedencia, o no, de la medida cautelar sobre el "[Aporte Solidario Extraordinario](#)" (ASE) [Ley 27605](#). **Sentencia con efectos diferenciales.**

*Por: Esp. Cdr. Roberto Condoleo*

La [Cámara Federal de Mendoza, Sala B](#) en la causa "[Nucete Rafael Manuel](#)" **concedió** días atrás, la **medida cautelar al actor solamente sobre el monto del aporte solidario que arroja sobre los bienes en el exterior**; en cambio **confirma** el fallo de primera instancia por el **monto correspondiente sobre los bienes en el país**. Cabe mencionar que en dicha primera instancia se le había denegado la medida sobre la totalidad del aporte.

Nos centraremos sobre los **aspectos probatorios que hacen al requisito de demostrar prima facie la verosimilitud del derecho** y dejaremos de lado los fundamentos de los camaristas con relación a los otros dos requisitos que justifican la concesión de la cautelar, recordamos que de acuerdo con el Código Procesal estos requisitos consisten en demostrar el peligro en la demora (art. 230 del CPCCN como lo exige el art. 13 de la Ley N° 26.854), y no afectación del interés público.

El caso tiene un aspecto sumamente particular al separar la situación de renta y bienes en el país de lo que constituyen los del exterior .

La ley 27605 de aporte solidario establece diferencial de escala y alícuotas según se trate de bienes en el país (art.4) o en el exterior (art.5); de esto deviene que **aparezca una probable colisión con las garantías constitucionales de confiscatoriedad y razonabilidad en función de los porcentajes que representa el aporte.**

De las pruebas aportadas por el actor y según surge de la resolución del incidente, **el resultado de la ganancia de fuente extranjera arrojó quebranto;** por tal razón concede la medida cautelar con relación a los bienes en el exterior; dice al respecto: *"Confiscatorio a la luz de la doctrina emanada de nuestro Alto Tribunal, en autos "Candy S.A. c/ AFIP y otro", de fecha 03/07/2009, toda vez que, sin ponderar el mérito de las políticas económicas adoptadas por los otros poderes del Estado (considerando 6º), estimó que se configuraba un supuesto de confiscatoriedad, en la medida en que la alícuota efectiva a ingresar insume una sustancial porción de las rentas obtenidas, excediendo el límite razonable de imposición (ver considerando 15)."*

En lo que hace a **la renta de fuente argentina, la comparación se efectúa sobre la renta neta teórica no sobre la renta neta real de la cual difiere sustancialmente.** De este cálculo el porcentaje del aporte sobre la renta teórica es del 16,66% por lo que considera que no habría confiscatoriedad. Es de señalar que la sentencia no menciona como se determina la renta teórica, seguramente surge de una pericia contable que se presentó en la causa.

**A nuestro entender, lo novedoso de esta causa es la separación entre la incidencia sobre la renta de los bienes del país y en el exterior; estimamos que el criterio se encuentra incidido por encontrarse separado en la norma la tabla de alícuotas (art.4 y art.5 de la ley 27605).**

**Podríamos preguntarnos en un campo hipotético como se habría fallado si la renta de fuente extranjera hubiera arrojado ganancia;** en primer término estimamos que se habría realizado el mismo esquema aplicado a la renta de fuente argentina y según la incidencia del aporte sobre la renta admitir o no la cautelar; nos deja con un signo de interrogación si esta diferencia marcada según la ubicación de los bienes afecta el principio de igualdad y además si la escala de alícuotas aplicables resultan per se confiscatorias.

Resulta manifiesto que con prescindencia de este criterio novedoso del desdoblamiento habrá que analizar cada caso en particular siendo fundamental la comunidad de prueba en cada situación que se presente .

